



Barranguilla,

S.G.A.

07 NOV. 2018

E-007244 Señor (a): LUIS VICENTE PLATA PLATA PREDIO BRISAS DEL CARIBE Carretera del Algodón Kilómetro 2, Vía Juan de Acosta Tubará - Atlantico

Ref: Resolución No. #20000847 06 NOV. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Affberto Cou ALBERTO ESCOLAR VEGA **DIRECTOR GENERAL**

EXP. Nº 2211-523

I.T. No: 001262 del 26/09/2018

Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental Aprobó: Juliette Steman, Asesora de Dirección

Calle 66 Nº, 54 - 43 *PBX: 3492482 Barranquilla-Colombia cra@crautonoma.gov.com www.crautonoma.gov.co



RESOLUEIONONO 0847

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UN MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA Y SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO AL SEÑOR LUIS VICENTE PLATA PLATA", EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Mediante el oficio con radicado No.005863 del 3 de julio de 2015, el Personero del Municipio de Tubará, comunica a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, sobre la tala de árboles en el predio localizado en la vía que conduce del Municipio de Tubará/Atlántico.

Por medio del oficio con radicado No.006225 del 13 de julio de 2015, el Comité Espontaneo Anticorrupción comunica a la C.R.A., sobre la tala de árboles en predio ubicado en la vía que conduce del Municipio de Tubará a la Vereda denominada La Habana, cerca al Cerro Conuco.

A través del radicado No.006391 del 17 de julio de 2015, la Gobernación del Atlántico traslada a esta Corporación, la queja presentada por el señor Rafael Villanueva Santiago en relación a la tala de árboles en la vía que conduce del Municipio de Tubará a la Vereda La Habana, en inmediaciones del Cerro Conuco.

Por medio del oficio con radicado No.006559 del 23 de julio de 2015, la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) de Tubará, traslada a esta Corporación la queja interpuesta por el señor Rafael Villanueva en relación a la tala de árboles en la vía que conduce del Municipio de Tubará a la Vereda La Habana, cerca del Cerro Conuco.

Mediante el Memorando Interno No.004652 del 28 de julio de 2015, personal de la Gerencia de Gestión Ambiental, hoy Subdirección de Gestión Ambiental, informan sobre la imposición de una medida preventiva de suspensión de actividades en el predio denominado Finca Brisas del Caribe, localizado en las coordenadas N10°52'20.20"-W74°59'53.40". Toda vez que al momento de la visita se estaban realizando las actividades objeto de queja.

En consecuencia de lo anterior, esta Corporación mediante la Resolución No.000453 del 29 de julio de 2015, notificada por Aviso No.00554; legaliza la medida preventiva impuesta en campo, al señor LUIS VICENTE PLATA PLATA, propietario del predio Brisas del Caribe, en jurisdicción del Municipio de Tubará – Atlántico.

Paron

Posteriormente, a través del Auto No.00745 del 21 de septiembre de 2015, notificado por aviso en pagina web No.00397 del 7 de octubre de 2016, se inicia un proceso sancionatorio ambiental al señor LUIS VICENTE PLATA PLATA, por la presunta tala de árboles en el predio Brisas del Caribe, ubicado en el Municipio de Tubará – Atlántico, y en la coordenada N10°52'20.20"-W74°59'53.40".

RESOLUCIÓN 000 0 0 8 4 7 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UN MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA Y SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO AL SEÑOR LUIS VICENTE PLATA PLATA", EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO."

En cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental de esta Corporación, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección técnica el día 29 de junio del 2018 el predio denominado "BRISAS DEL CARIBE", de propiedad del señor LUIS VICENTE PLATA PLATA, ubicado en el Municipio de Tubará - Atlántico. De dicha visita se desprendió el Informe Técnico No.001262 del 26 de septiembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
•	Artículo Primero: Legalizar una	SI	NO	OBSERVACIONES
Resolución No.000453 del 29 de Julio de 2015 (Notificado por aviso No00554)	medida preventiva impuesta mediante informe técnico de fecha 27 de julio de 2015 contra el señor Luís Vicente Plata Plata, en su condición de propietario del predio Brisas del Caribe, ubicado en coordenadas N10°52'20.2" — W74°59'53.42, en jurisdicción del municipio de Tubará, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de producción de carbón vegetal y la tala de árboles como materia prima de dicha labor, en consideración a la parte motiva de la presente resolución y el principio de precaución.	X		El día de la visita no se realizaba actividad alguna de producción de carbón vegetal y tala de árboles

ESTADO ACTUAL DE PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente en el predio Finca Brisas Del Caribe, se realizan actividades orientadas a la agricultura y ganadería.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada al área de interés, se observaron los siguientes hechos:

- ✓ El predio denominado Brisas del Caribe, se encuentra localizado sobre la vía que conduce del municipio de Tubará a la vereda La Habana, cerca al cerro Conuco.
- ✓ La presunta zona intervenida ubicada en coordenadas N10°52'20.20" W74°59'53.40", se encuentra revegetalizada.

CONCLUSIONES:

De la visita realizada al área de interés y revisado el expediente 2211-523 se concluye lo siguiente:

 De la visita técnica del caso pudo corroborase que la zona intervenida se encuentra revegetalizada naturalmente.

Ribon

RESOLUCIÓN 000 0 0 8 4 7 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UN MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA Y SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO AL SEÑOR LUIS VICENTE PLATA PLATA", EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO."

- En la actualidad no se realiza actividad alguna orientada al aprovechamiento forestal.
- Al proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No.00745 del 21 de septiembre del 2015, notificado por página web No.00395 del 7 de octubre de 2016, no se le ha realizado la formulación de cargos.

CONSIDERACIONES JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que los artículos 70 y 80 de la Constitución Nacional consagra el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Inicialmente debe indicarse que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, (procedimiento sancionatorio ambiental) preceptúa lo siguiente:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Bajo esta óptica y con base al artículo anterior transcrito, esta Autoridad ambiental practico visita de inspección y seguimiento ambiental, a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No.00453 del 29 de julio de 2015 y al proceso sancionatorio iniciado a través del Auto No.00745 del 21 de septiembre de 2015, por la presunta tala de árboles y la producción de carbón vegetal, sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal y de emisiones atmosféricas para adelantar esas actividades en el predio denominado BRISAS DEL CARIBE, en el municipio de Tubará – Atlántico; y teniendo en cuenta los documentos que reposan en esta Corporación en el Expediente N°2211-523, perteneciente al Proceso Sancionatorio Ambiental iniciado en contra del señor LUIS VICENTE PLATA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No.873141, se pudo evidenciar tal como lo señala el Informe técnico N° 0001262 de 26 de septiembre de 2018, que luego de visitar el predio donde se impuso la medida preventiva y se inició el proceso sancionatorio, se pudo verificar que las actividades de tala de árboles y producción de carbón vegetal no se desarrollan en el predio en cuestión.

De lo anterior se colige, que las actividades de aprovechamiento forestal y fabricación de carbón vegetal que motivaron la imposición de la medida preventiva y el inicio de la investigación a la fecha de la visita técnica, es decir el 29 de junio de 2018, se encontraban suspendidas, por lo que no hay lugar a continuar con el presente proceso sancionatorio ambiental. Adicionalmente a ello y tal como se señala en el mencionado

Boon

RESOLUCIÓN 0.0 0 0 8 4 7 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UN MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA Y SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO AL SEÑOR LUIS VICENTE PLATA PLATA", EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO."

informe técnico, el área donde se presuntamente se desarrollaron las actividades se encuentra revegeralizada naturalmente.

Bajo esta óptica, y en aplicación a los principios constitucionales y legales tales como el derecho al debido proceso, imparcialidad, buena fe, responsabilidad, eficacia, entre otros; resulta necesario dar aplicabilidad a la causal consagrada en el Numeral 4, del Articulo 9 de la Ley 1333 de 2009, el cual preceptúa:

"Articulo 9º Causal de cesación del procedimiento en materia ambiental, son causales de casación del procedimiento las siguientes: 2º Inexistencia del hecho investigado".

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas anteriormente, se concluye que no existe motivo alguno para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante Auto No.00745 del 21 de septiembre de 2015, como quiera que ha operado una de las causales de cesación del procedimiento.

Que el Articulo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 ibídem, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 (...)"

Que el nuevo régimen sancionatorio ambiental establecido mediante la ley 1333 de 2009, no consagró una responsabilidad objetiva en materia ambiental, y por el contrario reafirma el carácter subjetivo de la misma, es decir, que depende de la culpabilidad de la persona que por acción u omisión incurre en infracción ambiental. Situación diferente es que la ley 1333 de 2009 haya consagrado la presunción legal de la culpabilidad, correspondiendo al presunto infractor desvirtuarla para exonerarse de responsabilidad administrativa ambiental, la Corte Constitucional mediante sentencia C-742/10 aclaró que al procedimiento sancionatorio ambiental le es aplicable el principio de culpabilidad: "(...) 2.,5.3.3. El mismo argumento puede extenderse al artículo 3 de la Ley 1333, sobre los principios rectores del proceso sancionatorio ambiental. Como fue establecido en la sentencia C-595 de 2010, la Ley 1333 no crea un régimen de responsabilidad objetiva sino uno de responsabilidad subjetiva con presunción de culpa o dolo. Esto significa que el régimen creado por la Ley 1333 se rige por el principio de culpabilidad, aunque el artículo 3 no lo señale expresamente; cosa distinta es que se haya desplazado la carga de la prueba al presunto infractor. Además, de acuerdo con el texto del artículo 3, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental "los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas" de donde se deduce que también es aplicable el principio de culpabilidad."

Proof

RESOLUCION No. 0 0 0 8 4 7

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UN MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA Y SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO AL SEÑOR LUIS VICENTE PLATA PLATA", EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO."

En consideración con lo expuesto, esta Corporación procede a declarar cesación de procedimiento sancionatorio Ambiental en contra del señor LUIS VICENTE PLATA PLATA, iniciado mediante Auto No.00745 del 21 de septiembre de 2015, el cual no es necesario continuar con el proceso toda vez que, a la fecha de la visita técnica, es decir el 29 de junio de 2018, se encontraban suspendidas las actividades de aprovechamiento forestal y producción de carbón vegetal, aunado a ello y tal como se señala en el informe técnico No.0001262 del 26 de septiembre de 2018, el área donde presuntamente se llevaron a cabo las actividades se encuentra revegetalizada naturalmente.

Con base en lo anterior señalado, no existe, hecho alguno para continuar con el inicio de la investigación en contra del señor LUIS VICENTE PLATA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No.873141.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En consecuencia, en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado mediante el Auto No.00745 del 21 de septiembre de 2015, al señor LUIS VICENTE PLATA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No.873141, o quien haga sus veces al momento de la de la notificación de este proveído, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No.000453 del 29 de julio de 2015, al señor LUIS VICENTE PLATA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No.873141, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente proveído

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico Nº001262 de 26 de septiembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Porpal

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de marzo de 2013.

RESOLUCION NO. 0 0 8 4 7

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UN MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA Y SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO AL SEÑOR LUIS VICENTE PLATA PLATA", EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO."

ARTICULO SEXTO: Ordénese el Archivo el expediente Nº2211-523 perteneciente Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado mediante Auto No.000745 del 21 de septiembre de 2015, al señor LUIS VICENTE PLATA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No.873141, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, 0 6 NOV. 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Vagad 5

Exp: 2211-523 I.T. No.0001262 del 26/09/2018 Elaborado por: Amira Mejla Barandica, Profesional Universitario Reviso: Liliana Zapata. Subdirecctora de Gestión Ambiental Aprobó: Juliette Sleman Chams .Asesora de Dirección